

LA FORMACIÓN DEL JURISTA: DESDE UNA PERSPECTIVA DE EDUCACIÓN PARA LA PAZ EN COLOMBIA

Natalia María Borja Vargas

ÍNDICE

ESTUDIO DEL CONFLICTO, EXHORTACIÓN PARA CONSTRUIR LA PAZ

1.1. Procesos y alternativas para una cultura de paz.----- 3

1.2 Herramientas brindadas por los estudios para la paz en torno al conflicto.---- 8

APORTES DEL DERECHO PARA UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA

2.1 En contexto con los mecanismos alternativos de la solución de conflictos.---- 14

2.2 Mecanismos alternativos para la solución de conflictos, dentro de una orientación pacífica del derecho. ----- 16

JURISTAS PACÍFICOS E IDÓNEOS PAZOLÓGOS

3.1 Responsabilidad social y académica de la universidad como fuente de conocimiento. ----- 24

3.2 Una propuesta pacífica desde la experiencia de una estudiante de derecho.-31

CONCLUSIONES. -----37

BIBLIOGRAFÍA. ----- 38

Introducción

La situación por la que atraviesa el país, amerita un arduo y extenso análisis de los diferentes aspectos, en especial su campo social y jurídico, sobre el cual se desarrolla esta investigación. El territorio nacional es escenario de diferentes problemáticas relacionadas quizás con la política, la economía y la cultura, las cuales están vinculadas con la agresión e inadecuado manejo de las situaciones problemáticas que de estas se derivan.

Teniendo en cuenta lo anterior es pertinente hablar de los caminos para la paz que los estudiosos en el tema proponen, así como también de las herramientas que

están a disposición de la sociedad por medio de las instituciones en concreto las instituciones educativas. De esta forma la presente investigación tiene como sujetos principales los estudiantes de derecho, el *jurista* y el ejercicio de su profesión, considerando la importancia que adquiere este dentro de la sociedad, y el rol que ejerce como profesional idóneo en el tratamiento de conflictos.

Debido al rol que desempeña el abogado se hace necesario el estudio que propone la *educación para la paz*, por medio de la incorporación de una asignatura que sea establecida para los diez semestre de la facultad de derecho, siendo esta transversal en todas las áreas de derecho. La cual le brindará una formación en conocimientos para la paz, y así mismo fortalecerá habilidades en el tratamiento de problemáticas que en este trabajo quedan delimitadas a los conflictos sociales que emanan del día a día del ciudadano o hasta la firma de un contrato; excluyéndose de esta forma el conflicto armado o el conflicto internacional.

A lo largo de esta investigación se abordaran las temáticas en lo que tiene que ver con el conflicto, su estudio, y las herramientas que ofrecen los estudios de la paz para su abordaje. Posteriormente se hará una exposición acerca de los principales mecanismos de los que dispone el sistema jurídico colombiano para afrontar las problemáticas que surgen en la cotidianidad de la sociedad y analizando las principales características de los mismos. Finalmente se realizará un análisis en torno a la responsabilidad que tienen las instituciones de educación superior por medio de sus facultades de derecho, en cuanto a la formación en paz que se está efectuando en la academia.

De este modo se intentará construir una propuesta en torno a la formación y los estudios para la paz, que logre incorporar y complementar los las ciencias jurídicas desde las instituciones educativas hasta el ejercicio profesional, y mejorar el desempeño que pueda poseer el jurista en la sociedad colombiana.

ESTUDIO DEL CONFLICTO, ALTERNATIVAS PARA CONSTRUIR LA PAZ

1.1 Procesos y alternativas para una cultura de paz.

Es preciso mencionar que la base y fundamento de este trabajo se centra en la falencia que podría evidenciarse en cuanto a la formación en paz que debe poseer y conocer el estudiante de derecho y el jurista para el caso concreto, sin embargo es necesario analizar conceptos fundamentales como son la paz, la violencia y el conflicto, que giran en torno a la sociedad que se pretende trabajar en este proyecto, la sociedad colombiana del siglo XXI.

Para comenzar, se podría exponer que la sociedad colombiana ha padecido diversas situaciones violentas en sus diferentes campos; por lo cual, Colombia ha llevado el nombre por años de un país violento. La violencia en el campo social y político y económico entre otros, han sido las principales variables que han golpeado a sus habitantes, los cuales son de diferentes culturas y pensamientos, pero que de una u otra forma es inevitable que convivan e interactúen en una misma sociedad. De esta forma, al existir interacción entre estos sujetos de diferentes calidades, se presentan elementos entre los que se destaca el *conflicto*, como lo define Fisas “Es un proceso interactivo que se da en un contexto determinado” (Fisas, 2002, pp. 29 -30), que tiene como resultado la violencia en la mayoría de situaciones, pero que pueden llegar a tener un tratamiento fundamentado en paz.

De lo expuesto anteriormente, se desprenden problemáticas cada vez más duras e insensibles, siendo estas la pobreza y corrupción entre otras tantas, apareciendo entonces los conflictos políticos por ejemplo, estos conformados por intereses particulares que batallan con el bienestar común; así como también conflictos familiares que se derivan entre otras cosas de la inestabilidad económica. Dicha inestabilidad económica podría contribuir a la generación del conflicto, lo que conllevaría a la destrucción y violencia en la sociedad. Sin embargo la existencia de una situación conflictiva no implica siempre la desaparición de la paz, la dificultad aparece es cuando ese conflicto finaliza con un resultado violento. (García, 2000, p. 128).

Evans “defendía que la seguridad tiene un carácter multidimensional: también puede amenazar la seguridad de un Estado la falta de bienestar económico, de estabilidad política, de armonía social, la salud de los ciudadanos o del medio ambiente. (Martínez G., 2008, p. 9). Como lo menciona el autor la seguridad se puede vulnerar por las deficiencias y desequilibrios en los diferentes campos de la sociedad, en este caso concreto el económico y político, con lo cual se contribuye al debilitamiento de una cultura pacífica. Por ende y para lograr una verdadera paz real y efectiva es necesario alcanzar una seguridad designada a lograr y efectuar un equilibrio social contribuyendo con el empoderamiento de una cultura pacífica.

De este modo, la seguridad teniendo una conexión directa con un equilibrio y mejoramiento social, conllevaría a un entorno mucho más humano en el cual comiencen a establecer límites dentro del respeto y tolerancia que conlleven a una cultura de paz. Por lo cual se podría establecer que la paz se presenta dependiendo el contexto en que se encuentre, obteniendo como resultado el desarrollo y progreso de todo un país. Pero, ¿Qué se conoce por paz?, la paz como lo define el autor es la posibilidad, la oportunidad en la cual los conflictos pueden ser transformados de formas diferentes obteniendo como resultado el mejoramiento del conflicto y el aprendizaje que de este se pueda sustraer, aislando de esta forma la violencia. (Fisas, 2002, p. 19).

De esta forma es viable entonces consolidar una concepción la cual integre dos aspectos importantes como lo son: el manejo del conflicto sea social, político o económico; y la transformación de los que ya se han generado, mediante los diferentes mecanismos a proponer. El manejo de los conflictos, se encuentra por ende en cabeza de todos los actores de la sociedad colombiana del siglo XXI, enmarcándose dentro de lo que se denomina “la sociedad civil como una esfera basada en el principio de solidaridad”. (Paris, 2009, p.8).

En torno a la transformación del conflicto definida como “método para regular todas las tensiones existentes durante el conflicto a través del uso del diálogo, la comunicación, el reconocimiento, el empoderamiento y la responsabilidad” (Paris, 2005, p. 156), se podría plantear que este es tal vez uno de los caminos más largos

para alcanzar y contribuir con una cultura de paz, debido a la mentalidad que se tiene como seres humanos acerca de lo que quiere decir transformación. Diferentes concepciones se tienen de ésta pero se debe intentar coincidir con una perspectiva más completa, más estructurada pero que sea sencilla de penetrar la mente, pensamiento y actitud del ser humano, hasta llegar a los niveles y esferas más altas del país, por ejemplo el gobierno nacional.

Es aquí donde quizás se podría construir una perspectiva de transformación en la cual:

Las situaciones conflictivas son también depositarias de oportunidades y lógicamente, de oportunidades positivas, en la medida que la situación del conflicto sea el detonante de procesos de conciencia, participación e implicación que transformen una situación inicial negativa en otra con mayor carga positiva. (Fisas, 2002, p.229).

Esta podría ser entonces la base de esa nueva perspectiva que impulse aquel pensamiento abierto al cambio al desarrollo y al progreso de la sociedad actual en sus diferentes marcos.

Concepto y estudio del conflicto

Como se había expuesto anteriormente, el conflicto es “un proceso interactivo, una construcción social y una creación humana que puede ser moldeada y superada.” (Fisas, 2002, p. 229). Esa creación humana mencionada previamente, ha sido objeto de diferentes formas de estudio, los cuales han sido blanco de críticas; pero que al final del camino resultan ser constructoras de un nuevo pensamiento. Surgiendo entonces tres formas de estudiar el conflicto.

La primera de estas se denomina *resolución de conflictos*. Consiste en lograr obtener la solución precisa a cada situación que genere el conflicto. Esta forma de estudio tiene influencia a mediados de los años cincuenta, donde su fundamentación consistía en encontrar una posible solución que eliminará los efectos destructivos del conflicto presentado. Cabe decir que ésta tuvo críticas muy fuertes a mediados de los setenta, debido a que se empezó a negar la necesidad

absoluta de lograr encontrar una solución exacta a los conflictos y a su vez que estas soluciones tuviesen el carácter de justas. (Paris, 2007, pp.2-3).

Un ejemplo claro de lo establecido anteriormente se presentó en el Consultorio Jurídico de la Universidad Santo Tomas, donde llega Ana y expone que quiere demandar a Francisca porque no le ha pagado los cánones del arrendamiento respectivo. La solución que acabaría de forma directa con este conflicto es enfrentarse jurídicamente a un proceso de restitución de inmueble arrendado establecido en la ley 820 de 2003. En donde Francisca deberá cancelar la totalidad del dinero adeudado y salir por la fuerza del apartamento arrendado así no tenga otra opción de vivienda. ¹

Como se comprueba en el presente caso, el proceso de restitución es el medio adecuado para dar solución a el litigio en torno al dinero adeudado y el inmueble en cuestión a favor de Ana, se eliminó el efecto destructivo, pero el conflicto desde una observación integral no se encuentra resuelto, ya que a una de las partes en este caso Francisca, se le origina otro conflicto: ¿a dónde va a vivir? si no tiene el dinero necesario para sufragar esa necesidad; cuestión que ya no es de interés para la norma citada anteriormente. Se realizó la *resolución del conflicto* pero se generó otro que a su vez, se deja de lado alejándose de criterios de justicia para esa parte.

Por otra parte la segunda forma de estudiar el conflicto se denomina *gestión de conflictos*, caracterizada por identificar el aspecto positivo de cada conflicto, teniendo en cuenta el método pacifico por medio del cual se solucione. Tuvo gran auge en la década de los setenta, esta forma de estudio como lo menciona la autora Sonia Paris, establece que los conflictos podrían dirimirse por medio de normas o leyes. (Paris, 2007, pp. 3-4).

Como se ha podido percibir actualmente, el ordenamiento jurídico es la máxima herramienta para regular la convivencia y cotidianidad del ser humano, pero a su vez es posible notar que en ocasiones la norma se queda corta, los conflictos solamente buscan maquillarse de solución y verdad; más aún la problemática sigue

¹ Caso expuesto en las instalaciones del consultorio jurídico de la universidad Santo Tomas, el día 9 de marzo de 2015, evaluado por estudiante de 9 semestre de la facultad de derecho.

viva. En este escenario podría plantearse que ésta forma de estudiar el conflicto resulta deficiente y obsoleto al aplicarse en la sociedad colombiana del siglo XXI.

Hoy en día puede percibirse en la prensa o en la televisión, que el surgimiento de conflictos es a diario y por más legislación que exista sobre los diferentes aspectos a regular, las problemáticas se hacen cada vez más duras, y las leyes tal vez se siguen acumulando logrando así perder su objetivo.

Un ejemplo claro de lo anterior, es cuando una persona quiere demandar por alguna vulneración de un derecho y el fallo que se emite a su favor es inadecuado para su situación debido a que no regula algún aspecto de su conflicto. Cabrá la posibilidad de cuestionarse ¿Qué está ocurriendo con la aplicabilidad y efectividad de las leyes?, ¿Se está perdiendo el objetivo?.

Finalmente la tercera forma de estudio que propone Paris, denominada la transformación pacífica de los conflictos, se destaca por el uso completo de medios pacíficos a la hora de abordar un conflicto. Con gran importancia y aparición en la década de los noventa, aproximándose a la concepción de que el conflicto es una oportunidad para plantear un cambio como lo establece:

Propone afrontar cada conflicto a partir de medios pacíficos favorables al cuidado de las relaciones y a su mantenimiento, de tal forma que el conflicto dejara de entenderse como una situación destructiva, tal y como ocurría al hacer uso de los medios violentos causantes de consecuencias, destructivas para comprenderse como una situación de cambio en la cual las partes podrán intercambiar sus percepciones favoreciendo el aprendizaje recíproco (Paris, 2007, p.4).

Así mismo, esta forma de estudio afirma su posición, en la cual no es indispensable lograr la solución de todos los conflictos, sino en revisar las diferentes alternativas pacíficas que se abren para su abordaje teniendo en cuenta la importancia de desarrollar actitudes de respeto, solidaridad y tolerancia que se deben empoderar en la sociedad.

Es probable proponer en este trabajo que la forma de estudiar el conflicto debe partir en primer lugar del tratamiento que pueda dársele al conflicto mediante la

“Transformación pacífica de los conflictos” al ser el camino más efectivo para lograr alcanzar la creación de una verdadera cultura de paz y el crecimiento y fortalecimiento de la sociedad colombiana del siglo XXI objeto de estudio de este proyecto.

Esa transformación pacífica podrá estar incorporada en lo que algunos autores denominan “la nueva agenda de paz” como lo resalta Irene Comins (2007) dicha agenda abre la posibilidad de ver el conflicto desde una perspectiva de paz positiva entendida esta como el estudio desde una óptica de derechos humanos, la globalidad, ecología, igualdad, seguridad y así mismo cero violencia. (Comins, 2007, p. 94)

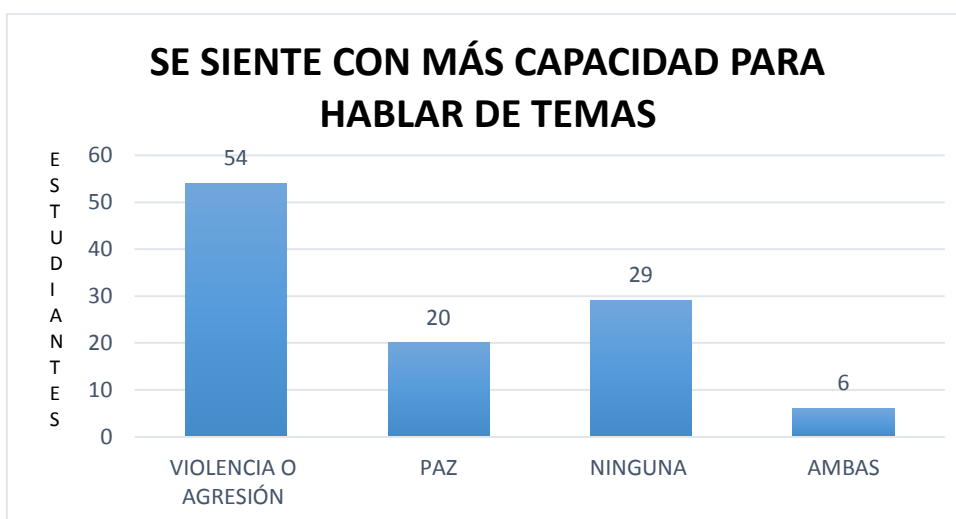
Es indispensable resaltar, que esta perspectiva para abordar los conflictos intenta proponer una modificación del conflicto, buscando no una solución exacta para cada uno de estos sino los mecanismos pacíficos idóneos para lograr esa transformación como se analiza anteriormente.

La experiencia que se tiene en el derecho gracias a los consultorios jurídicos de las facultades de derecho, es que al conflicto se le busca una solución determinada legalmente, pero no se tiene en cuenta si efectivamente dicha problemática queda latente, abriendo la posibilidad de desencadenar otro tipo de consecuencias negativas. Es aquí donde radica el aporte de los estudios para la paz al brinda otras alternativas para tratar el conflicto.

1.2 Herramientas brindadas por los estudios para la paz en torno al conflicto

Teniendo en cuenta la gran influencia del conflicto y todo lo que este conlleva, es indispensable realizar un análisis acerca de los métodos o herramientas que proponen los estudiosos para la paz. Es así que la formación brindada sobre estos estudios en las instituciones de educación, más concretamente en las facultades de derecho es de gran importancia social y a su vez profesional, para la creación de una verdadera cultura pacífica y una sociedad armónica como se analizará en la última de este trabajo.

Entre tanto, se concentrará la atención en lo que tiene que ver con la negociación y la mediación, algunas herramientas propuestas en los estudios para la paz. Una de las preguntas que puede formularse en esta discusión es ¿La formación que se está brindando por las universidades está enfocada al desarrollo de habilidades para hablar más en términos de paz o conflicto?. La respuesta a este interrogante se encuentra en la siguiente gráfica², es posible que existe mayor capacidad para hablar de conflicto, en resumen, reflejado en la violencia y agresión.



Se realiza entonces una encuesta a los alumnos de la facultad de derecho de algunas universidades en Bogotá, como lo son la universidad Santo Tomás y Nacional, donde se evidencia que los estudiantes dialogan y manejan con mayor facilidad y elocuencia las temáticas que tienen relación con violencia o agresión como se refleja en la gráfica. De ciento nueve (109) estudiantes encuestados el 54% están más capacitados para hablar de violencia y agresión. La anterior evidencia, enciende las alarmas y motiva a enfocar la atención en el aprender y aprender el lenguaje de la paz, lenguaje que debe ser comenzado a estudiar desde

² Resultados pertenecientes a la indagación realizada por el proyecto de investigación “La formación en paz en las ciencias socio jurídicas”, liderado por la Dr. Mariela Inés Sánchez Cardona. Perteneciente a la facultad de derecho de la Universidad Santo Tomás a partir del año 2013, encuesta aplicada a la población estudiantil de la facultad de derecho. Se hace mención que tanto los estudiantes de derecho pertenecientes a ese grupo de investigación de ese tiempo como la docente Mariela Sánchez, participaron en la elaboración y estructura de las encuestas practicadas, de las cuales se obtuvo unas evidencias las cuales fueron graficadas y sistematizadas por los mismos estudiantes de derecho. Grupo de investigación al cual pertencí en ese momento.

sus herramientas y mecanismos. Como una precondition para que en las ciencias socio jurídicadas el aprendizaje este más orientado a la transformación de los conflictos los cuales aportaran a la verdadera cultura pacífica en la sociedad (Sánchez Mariela, 2015). Teniendo en cuenta que el presente trabajo se excluye lo referente al conflicto armado.

Posteriormente se pasará a estudiar algunas de las herramientas que proponen los estudios para la paz, obteniendo de esta forma la posibilidad de dar aplicación y quizás de esta forma se logre tratar el conflicto anteriormente descrito.

La negociación y sus elementos

Teniendo en cuenta lo evidenciado anteriormente, una de las herramientas principales que nos brindan los estudios para la paz es la negociación, la cual propone un intercambio de intereses de las partes en conflicto. Éste proceso de negociación se da como “un proceso de interacción y comunicación entre las personas que defienden unos intereses determinados que se perciben como incompatibles”. (Fisas, 2002, p. 191).

Así mismo, esta herramienta no exige determinada temática o asunto para que pueda efectuarse, no interesa si el asunto está en cabeza de personas naturales o instituciones determinadas, lo que da gran agilidad a la misma negociación y abre una puerta enorme para analizar características específicas de cada conflicto.

Como aspectos esenciales y característicos de este proceso se resalta la actitud de las personas en conflicto, la duración de la negociación y la participación de terceros, cuestiones que resultan esenciales para verificar como lo explica Fisas (2002) “el nivel de maduración del conflicto” haciéndose posible una enriquecedora negociación.

Dicho nivel de maduración se encuentra determinado por cuatro requisitos, el primero de estos establece que los conflictos son difíciles y se han prolongado en el tiempo, el segundo consiste en que a pesar de los esfuerzos y disposición de las partes, éstas han llegado a lo que el autor denomina como impasse, el tercero radica

en la oposición de las partes en seguir soportando las consecuencias del conflicto y finalmente en cuarto lugar se hace referencia a la voluntad de las partes por superar el impasse anterior estableciendo un acercamiento o comunicación. Es por medio de estos requerimientos que se logra detectar y evaluar que el asunto está listo para entrarse a negociar. (Fisas, 2002, pp.191-192).

Se evidencia que en el consultorio jurídico de la Universidad Santo Tomás se reciben gran número de casos, que por algún motivo a pesar de que el conflicto puede ser tratado por este camino de negociación y ha llegado a tal punto de maduración, las partes prefieren llevarlo a instancias judiciales, donde es más el desgaste judicial y económico en algunas ocasiones, que la efectividad que se puede obtener.

Por otro lado, la negociación se encuadra en diferentes tipos: *forzada o a desgana, competitiva y negociación de colaboración*. Para empezar a explicar la negociación forzada o a desgana, es necesario definirla como aquella que se convocó y realizó de forma no voluntaria a causa de las presiones que se han ejercido por el mismo conflicto. Este tipo de negociación podría llegar a tener consecuencias positivas pero si la actitud de las partes no mejora, el resultado de esta puede ser deficiente y los compromisos adquiridos correrán el riesgo de no cumplirse. De esta forma si el conflicto no es tratado eficazmente volverá a aparecer (Fisas, 2002, pp. 198-199).

La negociación competitiva es aquella en la cual las personas que se encuentran sometidas a la situación problemática tienen como objetivo obtener el máximo de ventajas individualmente, en este tipo de negociación se refleja un ejercicio de poder de una parte hacia la otra. Así mismo hay un nivel de inferioridad de una parte al no considerarse como iguales. Ejemplo claro de este tipo de negociación es la que se presenta en materia laboral cuando el trabajador³.

³ Caso recibido en el Consultorio Jurídico de la Universidad Santo Tomás, en abril de 2015, usuaria madre cabeza de familia, Antonia Gómez. La cual tiene un conflicto con su empleador y éste se

Por último, la negociación por colaboración está basada en la confianza y el equilibrio de poderes. En esta clase de negociación las partes se involucran en la realización del tratamiento que será aplicado al conflicto en cuestión. La confianza y el equilibrio de poder son aspectos relevantes para lograr una efectiva negociación, la comunicación como camino indispensable junto con un tercero para llegar a ese objetivo (Fisas, 2002, pp.198-200).

Es la negociación una herramienta tal vez efectiva para abordar el conflicto, para prevenir las consecuencias negativas antes de que llegue a un nivel mayúsculo, o un mecanismo de transformación cuando ya se ha generado de una manera abrasiva; procesos propuestos anteriormente en este trabajo.

La mediación en contexto, propuesta pacífica para abordar el conflicto

En este apartado se realizará un intento por definir y conocer la mediación como herramienta para lograr implementar una efectiva cultura de paz. Para empezar la mediación desde una perspectiva:

Es un procedimiento noble ya que pone especial atención a los sentimientos, emociones e intereses de las personas y aunque busca la resolución del conflicto, también pone especial atención en tratar de recuperar y mantener la relación que se tenía, procurando sanar las heridas producidas por la confrontación y fomentando el diálogo y el entendimiento. (Pérez, 2015, p.110).

La mediación como mecanismo para el tratamiento de los conflictos plantea un desarrollo en el espacio y tiempo concreto, es decir, se enfoca más hacia el presente y futuro que hacia el pasado. Diseñada y enfocada entre otras cosas para que las partes logren una solución a su controversia, basada en las actuaciones de las partes y no en el conflicto (Fisas, 2002, p. 205). La mediación como herramienta proporcionada por los estudios para la paz, posee una pauta importante la cual se

encuentra en una posición de superioridad por diferentes razones (Nivel económico, educativo o social).

encuentra consolidada en la participación de las partes que se encuentran en confrontación. (Fisas, 2002, p.206).

Por otra parte, es indispensable categorizar el tipo de conflicto que conoce este mecanismo. Las problemáticas derivadas de conflictos interpersonales o del día a día de una sociedad pueden ser objeto de la mediación, mientras que conflictos como lo son los internacionales y armados necesitan de otro tipo de herramienta para lograr dársele un adecuado abordaje.

Figura del mediador

Particularmente este tercero que llega intervenir en la mediación se conoce con el nombre de *mediador*, facultado para realizar reconocimiento de intereses e incompatibilidades de las partes que se encuentran en litigio. Este individuo tiene una función especial en su ejercicio, destacada por lograr el equilibrio de poder entre los contendientes así como también de concertar las relaciones y conclusiones a que llegue las partes. (Fisas, 2002, p.206)

Así mismo el mediador debe tener determinadas características como lo expone Jiménez: “existen una serie de características personales que son recomendables en el mediador: la originalidad, el sentido del humor, espontaneidad, autocontrol. Así como otras de carácter formativo, como es el dominio de habilidades de comunicación, manejo de técnicas de resolución de conflicto, habilidades sociales, etc.” (Expósito Jiménez, 2015, pp. 155-156)

Algunas habilidades que el mediador debe poseer, es el dominio de las emociones, para lograr su efectivo control se hace necesarias las siguientes especificaciones: identificarlas “emplear la escucha activa, controlar la escala de emociones y hacer que las partes se centren en las emociones acerca del conflicto y no de las personas. (Expósito Jiménez, 2015, p.156) entre otras, contribuyendo de esta forma con el buen desarrollo de la mediación.

Modelos de mediación

Del mismo modo que la negociación se divide en clases de negociación, la mediación posee diversos modelos, los cuales algunos de ellos serán mencionados a continuación: El primero de estos se denominan preventivos, consistentes en la concretización de los asuntos que se va a tener en cuenta durante el proceso, para evitar controversias. En segundo lugar encontramos los facilitados, los cuales dan paso a un tercero neutral que tiene como función colaborar a las personas que se encuentran en conflicto a encontrar una salida conveniente y finalmente encontramos los de investigación, estos encaminados a la utilización de un tercero para obtener un veredicto. (Fisas, 2002, p. 210)

En suma, se podría inferir, que los estudios para la paz demuestran grandes avances y conocimientos en lo que compete el abordaje del conflicto, mediante diversas formas y con ayuda de diferentes mecanismos. Se llega a la conclusión que lo que hace realmente precario el conocimiento y la realización de una cultura de la paz, es la falta de formación e implementación de estudios para la paz en la sociedad colombiana, aún más en las universidades y facultades de derecho. Como gran reto, es dar a conocer este material que puede ser la fuente del equilibrio social y tal vez la posibilidad de una paz mundial.

APORTES DEL DERECHO PARA UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA

2.1 En contexto con los mecanismos alternativos de la solución de conflictos

El objetivo principal de este capítulo es brindar una perspectiva más amplia e integral de las principales herramientas que posee el derecho dentro de un marco legal y pacífico, que contribuya a alcanzar la realización de una cultura pacífica.

Es posible proponer que el derecho sea una herramienta de construcción pacífica y de desarrollo social, siempre y cuando brinde un adecuado tratamiento a las problemáticas sin hacerlas mucho más grandes y complejas. “La paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento” (Const.,1991, art. 22) es el contenido de artículo 22 de la Constitución Política de Colombia el cual refleja el compromiso que

tendría el sistema jurídico con el empoderamiento de una cultura de paz para la sociedad colombiana.

Para lograr llegar a exponer algunos de los mecanismos alternativos que propone el sistema jurídico colombiano, se hace necesario mencionar dos elementos que deben analizarse para llegar a su aplicación. Uno de los elementos que puede apreciarse actualmente en Colombia, es *el acceso a la administración de justicia y la efectividad* de la misma.

Como lo expresa la Corte Constitucional en la sentencia C-222 de 2013, el acceso a la administración de justicia es un derecho fundamental que poseen todos los ciudadanos que se encuentren en el territorio nacional. Derecho fundamental que hace parte del debido proceso, mediante el cual se logran establecer procedimientos para determinar derechos y obligaciones, así como también comprende el conjunto de alternativas para llegar a un arreglo de las diferentes controversias. (Corte Constitucional, C-222, 2013)

En lo referente con el acceso a la administración de justicia es posible establecer una de las problemáticas principales dentro de las sociedades como lo es la enorme diferencia de recursos económicos entre las personas que actúan dentro de la sociedad. La población que posea menos recursos es la más débil al tener carencias de educación teniendo como resultado la disminución de oportunidades laborales que generalmente conllevan a una limitación económica, lo que dificultaría el acceso a una asesoría jurídica adecuada y a la misma administración de justicia. (La Rota, Lalinde, Santa & Uprimny, 2014, pp. 181-184).

Este grupo de personas son los que no tienen la posibilidad de contratar un jurista y mucho menos llegar a instancias extrajudiciales debido a la falta de asesoría. Por el contrario la otra población que cuenta con las posibilidades de acceder a dicha administración, en algunos casos cae en el error del desgaste judicial olvidando completamente los mecanismos alternativos de solución de conflictos que propone ser mucho menos efectiva.

De esta forma los mecanismos alternativos de la solución de conflictos tienen un rol importante en cuanto a los beneficios que brinda a la población en general sin discriminar por razón de su grado de vulnerabilidad y contribuyendo a la pacificación de derecho.

Teniendo en cuenta lo anterior se expondrá los diferentes mecanismos de solución de conflictos, así denominados por el ordenamiento jurídico y a los cuales toda la población del territorio nacional tiene derecho a acceder.

2.2 Mecanismos alternativos para la solución de conflictos, dentro de una orientación pacífica del derecho.

El argumento constitucional de los mecanismos alternativos de solución de conflictos se encuentra en el artículo 116 inciso 4 de la Constitución Nacional, que fue modificado por el acto legislativo 03 de 2002 artículo 1 el cual establece:

Los particulares pueden ser investidos transitoriamente de la función de administrar justicia en la condición de conciliadores o en la de árbitros habilitados por las partes para proferir fallos en derecho o en equidad, en los términos que determine la ley.
(Const., 1991, art. 116, inc.4)

Es así que el sistema jurídico colombiano da posibilidades a la sociedad de encaminar sus conflictos hacia alternativas distintas a la judicial, de esta forma contribuyendo a la disminución de la violencia, y fomentando una cultura de paz y diálogo. La violencia definida “como cualquier acción (o inacción) realizada a otro ser humano con la finalidad de causarle daño físico o de otro tipo” (Jiménez, 2012, p. 14).

Por lo cual, estos mecanismos de solución de conflictos conllevan a la reducción de la violencia surgida del conflicto, teniendo en cuenta que esa violencia podría dividirse en diferentes tipos como lo expresa Jiménez siguiendo a Johan Galtung:

El primer tipo de violencia es la directa la cual se encuentra conformada por violencia verbal o física, en segundo lugar se encuentra la violencia estructural la cual tiene como fundamento la pobreza, la desigualdad económica y el desequilibrio social. Así mismo existe la violencia cultural que se encuentra definida por las

tradiciones y normas, finalmente la violencia simbólica definida como las manifestaciones basadas en hábitos que brindan reconocimiento a los otros tipos de violencia. (Jiménez, 2012, p. 13).

Teniendo presente el fundamento constitucional y la utilidad de los mecanismos alternativos de la solución de conflictos aportados por el sistema jurídico, se realizara una exposición de cada uno de ellos teniendo en cuenta sus características y particularidades.

Conciliación

Este es uno de los principales y más conocidos mecanismos alternativos de solución de conflictos, que obtiene relevancia a la hora de abordar una problemática, en el momento en que una de las partes o las dos deciden acordar su aplicación en vez de llevar el conflicto a instancias judiciales. Se abre entonces la posibilidad de conciliar en vez de litigar, obteniendo de esta forma un ánimo conciliatorio que conlleve a un resultado exitoso y mucho más pacífico del que se pudiese encontrar en los estrados.

La conciliación se define como “un mecanismo de resolución de conflictos a través del cual, dos o más personas gestionan por si mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral, denominado conciliador” como se encuentra en el artículo 1 del decreto 1818 de 1998.

En la práctica la conciliación es uno de los medios que a pesar de ser aplicados tienen una reputación de ser poco efectivos, como lo comento uno de los usuarios de consultorio jurídico al mencionar “eso se llega al arreglo pero al ver que solo es una simple conciliación se hacen los locos, la incumplen y queda uno nuevamente con el problema”⁴. Afirmación que se debe a la mínima asesoría que se obtiene como se establecía en el apartado inicial de este capítulo.

⁴ Comentario realizado por el señor Carlos Salcedo quien se encontraba recibiendo asesoría en el consultorio jurídico de la Universidad Santo Tomás, por un caso de restitución de inmueble arrendado. Afirmación realizada al momento de proponerle conciliar como medio para llegar a la solución de su problemática.

Entre tanto la conciliación se caracteriza principalmente por la realización de un acuerdo al que llegan las partes pero con un aspecto importante, este acuerdo o pacto tiene el visto positivo de un tercero neutral. Así mismo este mecanismo dispone de lo que se denomina las narrativas de la conciliación como lo menciona Pallares (2003), las cuales radican en las estructura narrativa que posee el conflicto, siendo estas puestas en conocimiento del tercero neutral. Es por esto que el conciliador debe tener en cuenta dos aspectos relevantes en las circunstancias de conflicto.

El primero de estos aspectos es que “la narrativa inicialmente planteada condiciona la segunda versión y la segunda circunstancia hace referencia a que los hechos narrados se manifiestan como acciones o acontecimientos y estos responden a leyes o criterios que es necesario atender” (Pallares, 2003, p. 82). Es por esto que el tercero neutral denominado conciliador debe tener en cuenta para su análisis en qué tipo de narrativa se encuentran esos hechos que componen el conflicto, si están constituidos por acciones o por acontecimientos (Pallares, 2003)

Las acciones “se caracterizan por la presencia de un agente, actor humano o antropomorfo que provoca un cambio (o trata de impedirlo) mientras que el acontecimiento ocurre como efecto de alguna causa que intervenga la acción humana” (Pallares, 2003, p. 83).

Características y su clasificación

La conciliación entonces se caracteriza por ser un trámite voluntario en donde las personas analizan y deciden sobre su propio conflicto, siendo esta confidencial, calificada y correctiva o preventiva. A su vez se puede resaltar algunos tipos de conciliación: Procesal es aquella que se desarrolla dentro de proceso judicial por ejemplo en materias civil o laboral, la siguiente se denomina extraprocesal, ésta se desenvuelve en un ámbito no judicial, realizada en un centro de conciliación y finalmente se encuentra la prejudicial, distinguida esta por desarrollarse en materia contencioso administrativa (Pallares, 2003).

El conciliador

Teniendo en cuenta el acápite anterior se empieza a identificar la figura del conciliador, siendo este el tercero neutral, quien facilita y motiva el acuerdo. Definido por el artículo 99 de la ley 446 de 1998, como “ciudadano en ejercicio quien podrá conciliar en derecho o en equidad. Para el primer caso, el conciliador deberá ser abogado titulado, salvo cuando se trate de centros de conciliación de facultades de derecho”. (Ley 446, 1998, art. 99)

Otro de los aspectos importantes es el perfil de este tercero neutral, el conciliador deberá tener las siguientes características: ser creativo, flexible, discreto y paciente. Así como también tener ciertas habilidades resumidas en las siguientes: habilidades de comunicación, habilidades de relación y finalmente habilidades de negociación.

En resumen como lo establece la jurisprudencia de la Corte Constitucional en sentencia C-222 de 2013:

La conciliación es un mecanismo de acceso a la justicia, al propio tenor de lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución Política, según el cual los particulares pueden ser investidos transitoriamente de la función de administrar justicia. Esto se cumple no solo cuando los particulares actúan como conciliadores, sino también cuando las partes en conflicto negocian sin la intervención de un tercero y llegan a un acuerdo, como quiera que en ese evento también se administra justicia a través de la autocomposición. (Corte Constitucional, C-222, 2013)

Este mecanismo resulta siendo entonces una posibilidad para acceder a la justicia de forma ágil y rápida, generándose menos costos en contraste con la jurisdicción ordinaria. Por otra parte, la conciliación permite la simplificación de aspectos del conflicto, efectuándose ésta sobre los aspectos más relevantes; teniendo como consecuencia la reducción de costos con respecto a dinero y tiempo. (Corte Constitucional, C-222, 2013).

Arbitraje

Es otro de los mecanismos alternativos de solución de conflictos propuestos por el sistema jurídico, se encuentra regulado en el artículo 1 de la ley 1563 de 2012 y definido como “mecanismo alternativo de solución de conflictos mediante el cual las partes defieren a árbitros la solución de una controversia relativa a asuntos de libre disposición o aquellos que la ley autorice”. (Ley 1563, 2012, art.1)

Según Pallares, el arbitraje es un medio heterocompositivo y aquel mecanismo que ha logrado llegar a instancia internacionales. Siguiendo lo expresado por Monroy Cabra se establece que este es un mecanismo para solucionar el conflicto de forma extrajudicial, generado entre las partes y que es sometido al conocimiento de terceros denominados árbitros. Estos tienen capacidad según lo hayan estipulado las partes así como también se los permita la ley. (Pallares, 2003, p. 167)

Clasificación del arbitraje

La clasificación de este mecanismo se encuentra dividida en cinco criterios: a. De acuerdo con la naturaleza del asunto, b. De acuerdo al origen, c. De acuerdo al ámbito territorial y d. De acuerdo con las reglas procesales. *El arbitraje de acuerdo con la naturaleza* del asunto está compuesto por: el arbitraje en derecho, en equidad y técnico. El arbitraje en derecho es en el que los árbitros argumentan su decisión y fallan con base en el derecho positivo, por lo cual se requiere que el árbitro sea abogado titulado. El arbitraje en equidad se caracteriza porque los árbitros toman una decisión y fallan bajo criterios de sentido común y equidad. Por último se habla de arbitraje técnico en el cual el fallo de los árbitros se encuentra fundamentado en una ciencia, arte u oficio específico (Pallares, 2003, p. 173).

El arbitraje de acuerdo con el origen es voluntario si es generado en el pacto arbitral realizado por las partes teniendo en cuenta el ejercicio del principio de la autonomía de la libertad. Posteriormente se expone *el arbitraje de acuerdo al ámbito territorial*, este distinguido por tener tres subtipos: El arbitraje territorial, destacado por desarrollarse dentro del territorio nacional y solucionar problemáticas sobre derechos y obligaciones con efectos jurídicos en Colombia. El arbitraje internacional, es aquel

que se encuentra regulado por el derecho internacional y por esto tiene efectos a nivel jurídico en los territorios de los Estados partes. Y finalmente el arbitraje extranjero el cual se encuentra regulado en el sistema jurídico de otro país y sus efectos entonces se reducen a ese ámbito (Pallares, 2003, p.180).

Para terminar la clasificación inicial se encuentra *el arbitraje de acuerdo con las reglas procesales*, el cual se encuentra estructurado en: arbitraje formal e informal. El arbitraje formal es aquel que se encuentra limitado por determinados procedimientos establecidos por la ley así como también sus árbitros se encuentran sometidos a ésta. A diferencia del arbitraje informal, en el cual las partes se encuentran facultadas para decidir sobre los procedimientos a seguir según el caso concreto (Pallares, 2003, p.181).

Características del arbitraje

En relación con las características del arbitraje la corte constitucional ha expresado que este mecanismo alternativo posee características de orden constitucional, entre las cuales se encuentran: el ejercicio del Estado para administrar justicia por medio de los particulares según mandato constitucional.

Así mismo, el origen de este mecanismo radica en la voluntad que tienen las partes de someter su litigio a conocimiento y determinación de los árbitros, por otra parte su naturaleza es transitoria y temporal, debido a que el ejercicio arbitral termina una vez se haya solucionado la controversia y se termine con una decisión en derecho o en equidad. De esta forma lo ha establecido la Corte Constitucional en la sentencia T- 058 de 2009.

Laudo arbitral

El laudo arbitral hace referencia a los fallos o sentencias que expiden los árbitros en derecho y en equidad. Se denomina también como sentencia arbitral teniendo en cuenta la similitud que tiene con respecto a las sentencias emitidas por los jueces ordinarios que se encuentran dentro de la jurisdicción ordinaria, este laudo arbitral es un fallo definitivo que profiere un Tribunal Arbitral por medio del cual se resuelve

el conflicto puesto en conocimiento. Al igual que en las sentencias en el laudo también se podrá realizar salvamento de voto, que será efectuado por el árbitro disidente en torno a la solución que se le haya otorgado al conflicto (Pallares, 2003, p. 208).

Con respecto a las calidades que tiene el conciliador la sentencia T-058 de 2009 ha establecido que:

Los árbitros gozan de los mismos poderes procesales básicos de los jueces para administrar justicia , toda vez que tienen poder de decisión para resolver la controversia, al punto que el laudo arbitral tiene efecto vinculante para las partes y hace tránsito a cosa juzgada, tienen poder de coerción para procurar el cumplimiento de su decisión, tienen el poder de practicar y valorar pruebas, a fin de adoptar la decisión que estiman ajustada a derecho y en general tienen el poder para adoptar todas las medidas permitidas para dar solución a la controversia. (Corte Constitucional, T-058, 2009)

La amigable composición

Este mecanismo alternativo se encuentra regulado en la ley 1563 de 2012, artículo 59 el cual establece:

Es un mecanismo alternativo de solución de conflictos, por medio del cual, dos o más particulares, un particular y una o más entidades públicas, o varias entidades públicas, o quien desempeñe funciones administrativas, delegan en un tercero, denominado amigable componedor, la facultad de definir, con fuerza vinculante para las partes, una controversia contractual de libre disposición. (Ley 1563, 2012, art.59)

La amigable composición tiene una particularidad que radica en el componente personal que ésta posee, debido a la cercanía que tienen los sujetos que se encuentran en litigio con los componedores, quienes a su vez son elegidos por estas mismas (Pallares, 2003, p.155).

Características

Se caracteriza por ser un mecanismo heterocompositivo ya que las partes trasladan a un tercero la resolución de sus controversias. Denominándose también un

negocio jurídico particular ya que hace referencia a contratos de derecho privado. Sin embargo este mecanismo tiene una particularidad referente a que el componedor puede ser particular o plural (Pallares, 2003, p.160).

Dentro de esta descripción cabe anotar que la decisión de la amigable composición presta merito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada como se establece en la ley 1563 de 2012, artículo 60. Así como también puede ser directa o indirecta, quiere decir que el componedor lo podrán elegir directamente las partes o también podrá ser elegido por un tercero (Ley 1563 de 2012, artículo 61).

Clasificación

Así como otros mecanismos alternativos, Para Pallares (2003), la amigable composición posee una clasificación que se concreta en los siguientes aspectos: a. Según los intereses, puede ser bilateral en cuanto contiene solo dos partes o multilateral si comprende más de dos. b. Según la naturaleza del asunto, dependiendo si es jurídica la cual comprende aspectos legales o técnica si gira en torno a aspectos distintos a los legales.

Otra clasificación es según la modalidad del amigable componedor, dependiendo si es singular o plural según sea el caso. El penúltimo criterio es según el número de contratos, puede ser unicontractual o bicontractual, Finalmente se encuentra la clasificación según su contenido la cual puede aplicarse en materia civil, comercial o técnica (Pallares, 2003, p.161).

En conclusión se puede plantear que el derecho por medio de su ordenamiento jurídico intenta realizar un esfuerzo para lograr mejorar el acceso a la justicia y demás procedimientos; sin embargo denota que le hace falta el enriquecimiento en torno a las habilidades y métodos que los estudios para la paz podrían brindarle.

Como se expondrá en el siguiente capítulo, el derecho tiene una deficiencia al momento de abordar los conflictos, sus métodos no son tan efectivos pudiéndose generar un aumento de situaciones problemáticas que siguen pasando inadvertidas

o tal vez “resultas” superficialmente. Los estudios para la paz enriquecerían el ejercicio profesional del jurista haciéndolo mucho más efectivo y pacífico.

El compromiso tal se fundamente en empoderar la educación para la paz en estos escenarios, siendo conciliadores, árbitros, amigables componedores o estudiantes de derecho que inicien su labor desde los consultorios jurídicos, por medio de sus prácticas en los mismos. Para alcanzar este objetivo se hace necesaria la formación y el estudio de paz en facultades de derecho, formando juristas idóneos en el manejo de los conflictos y así mismo constructores de una verdadera cultura de paz como se expondrá a continuación.

JURISTAS PACÍFICOS E IDÓNEOS PAZOLÓGOS

3.1 Responsabilidad social y académica de la universidad como fuente de conocimiento pacífico

El objeto de estudio de este capítulo son las instituciones de educación superior conocida como universidades y facultades de derecho, su campo de acción, y su responsabilidad social en lo referente a los estudios y la construcción de una cultura para la paz. Es la sociedad el sujeto principal en el desarrollo de la academia, ésta no solo debe proporcionar el conocimiento de alguna ciencia determinada sino que también debe brindar una formación integral que esté compuesta por estudios de paz, contribuyendo a la creación de una sociedad más equilibrada.

En capítulos anteriores se ha mencionado el conflicto como problemática de toda sociedad, sus actores y algunas herramientas que el ordenamiento jurídico proporciona a la sociedad para dar algún tipo de manejo a dichas situaciones problemáticas. Ahora se enfocará este capítulo a exponer uno de los principales actores dentro de la sociedad como las universidad y en concreto sus facultades de derecho, las cuales llevan en sí mismas la responsabilidad de formar juristas pacíficos e idóneos pazólogos que contribuyan con su trabajo y desempeño al mejoramiento social.

Para empezar a exponer la responsabilidad que tienen las instituciones académicas en torno a la formación en paz, es necesario mencionar qué se considera como paz y cuál es su fundamento dentro de las relaciones existentes en la sociedad.

La paz es considerada como signo de bienestar, felicidad y unidad con otras personas y con el medio ambiente en su conjunto, ésta permite la buena y sana relación con otras personas a pesar de las diferencias que pueden surgir en torno a aspectos como la cultura, pensamientos y razas. Este signo abre la posibilidad de encontrar y efectuar mejores salidas a los conflictos que se puedan generar en determinada sociedad, alejando el egoísmo e individualismo que por diversas razones podrían llegar a permear las relaciones humanas. (Molina & Muñoz, 2004, p.24)

Teniendo en cuenta la importancia de la paz dentro de la sociedad se abre la necesidad de investigar la misma, es aquí donde nace lo que se denomina investigación para la paz. Entendiéndose paz como una realidad que permea aspectos como lo son el político, cultural y económico, que tiene la posibilidad de ser estudiada por todas las personas, ya que éstas tienen como la habilidad de dar a conocer la paz y sus estudios. Con lo cual se contribuye con el mejoramiento de la sociedad y la realización de ambiente más equitativo. . (Jiménez, 2004, pp. 21-54, 22) en (Sánchez, 2013, p. 354)

Sin embargo, la investigación para la paz ha tenido una falencia la cual consiste en la falta de reconocimiento de ésta como ciencia (Martínez, 2005, p.21) en (Jiménez, 2009, p.142). Por esto se habla que los estudios para la paz que resultan de la investigación son “la exploración científica de las condiciones pacíficas para reducir la violencia” (Jiménez, 2009, p.142), siendo el fundamento para el desarrollo de la paz en la sociedad.

Es por esto que las ciencias dedicadas a la investigación para la paz buscan el intercambio con otras disciplinas, por lo cual el investigador debe teorizar y reflexionar más allá de su disciplina y realizar el estudio incorporando ciencias que tendrían relevancia con su objetivo. De forma contraria esa investigación y

conocimiento obtenido quedaría probablemente estancado obstruyendo los procesos de investigación y estudio para la paz. (Jiménez, 2009, p.143)

Crítica pacífica a la academia, construcción social dentro de la cultura de paz

De lo anterior surge la responsabilidad de las universidades y en concreto de las facultades de derecho al momento de brindar una formación integral, que implique no solamente el estudio e investigación de su propia ciencia en este caso concreto las ciencias jurídicas, sino también incorporarse la investigación y el estudio para la paz, que por su componente social y humano tendría gran relevancia en el ejercicio profesional idóneo del jurista.

Como lo expone la autora Mariela Sánchez, es posible evidenciar una deficiencia en la formación de los estudiantes de derecho en temas relacionados con los estudios para la paz, manejo de los conflictos y cultura pacífica, así como también la no incorporación de los estas temáticas dentro del pensum de las universidades (Sánchez, 2013, p.355). Esta situación se configura como un obstáculo al momento de brindar una formación integral y adecuada a los estudiantes ya que se aísla un elemento esencial en la sociedad que es la paz, y se abre la posibilidad de dar paso al deterioro social.

Se podría afirmar que debido a la deficiencia que se presenta en la formación integral de los futuros juristas, proporcionada por las facultades de derecho, se evidencia características en los estudiantes como lo son:

La fragmentación mental en un currículum centrado en disciplinas aisladas; el individualismo, la competitividad; el consumismo del saber sancionado oficialmente. Se aprende una doble moral ya que importan más los títulos o el examen aprobado, que el saber en sí mismo, lo que supone una desnaturalización del aprendizaje, que además tiene un carácter instrumental; en este sentido se utiliza un proceso de intercambio comercial, con el diploma, los títulos y las calificaciones. (Sánchez, 2013, p.357)

Dicha deficiencia se encuentra fundamentada en el poco empoderamiento que tienen los juristas en los estudios para la paz y su cultura. Lo anterior se puede

evidenciar en un estudio realizado en algunas de las universidades de Bogotá, como lo son la universidad Santo Tomás y Nacional, en donde se practicó una encuesta a los alumnos de la facultad de derecho como se observa en la gráfica⁵: de ciento nueve estudiantes encuestados el 66% de ellos afirman que el profesional de derecho no se ha empoderado de la cultura de la paz.



Lográndose comprobar de esta forma que lo establecido por algunos autores en cuanto a la urgente e importante necesidad de empoderar e incorporar los estudios para la paz en el pensum de las facultades de derecho en concreto, se constata en la realidad y día a día de nuestra sociedad.

Como consecuencia de lo anterior se puede mencionar que el panorama de la formación para la paz considerado de esta forma es reprochable, debido a que se pierde el objetivo de la formación ideal que debe brindarse por las instituciones de

⁵ Resultados pertenecientes a la indagación realizada por el proyecto de investigación “La formación en paz en las ciencias socio jurídicas”, liderado por la Dr. Mariela Inés Sánchez Cardona. Perteneciente a la facultad de derecho de la Universidad Santo Tomás a partir del año 2013, encuesta aplicada a la población estudiantil de la facultad de derecho. Se hace mención que tanto los estudiantes de derecho pertenecientes a ese grupo de investigación de ese tiempo como la docente Mariela Sánchez, participaron en la elaboración y estructura de las encuestas practicadas, de las cuales se obtuvo unas evidencias las cuales fueron graficadas y sistematizadas por los mismos estudiantes de derecho. Grupo de investigación al cual pertencí en ese momento.

educación, especialmente las universidades y facultades de derecho las cuales podrían estar aislando los estudios para la paz.

Por lo cual, se incentiva el aprendizaje del sometimiento, el desinterés y pasividad intelectual, el miedo e indiferencia en intervenir en las problemáticas que se generan a nivel educativo, social y familiar; cerrando la posibilidad de pensarse un nuevo futuro, nuevas perspectivas y diferentes habilidades en la ciencia jurídicas. Por lo cual se caería en el error de continuar con una cultura ciega y dependiente del discurso de los mismos docentes y la difícil realidad social, desapareciendo la posibilidad de generar un criterio propio. (Fernández, 2009, p. 119) en (Sánchez, 2013, p. 357)

Es en este punto donde se evidencia la importancia que tiene la formación en paz del jurista, abriendo la posibilidad de disminuir las falencias de las ciencias jurídicas por medio del estudio y conocimiento de los estudios para la paz; aprovechando no solo los espacios académicos dentro de las instituciones de educación sino también vinculando los espacios familiares y sociales donde se podría empoderar la cultura de la paz. Disminuyendo los efectos negativos consecuencia de la ausencia de esta cultura.

De esta forma se puede analizar que los aspectos ya mencionados podrían llegar a entorpecer tanto la formación integral para la paz como el ejercicio profesional del jurista, debido a que se ha venido estableciendo una formación meramente dogmática en donde las ciencias jurídicas y los estudios para la paz conjuntamente jamás han llegado a tener una oportunidad académica.

Esto ha propiciado tal vez un ejercicio de la profesión incompleto, donde el individualismo y el pensar solamente en el bienestar particular se convierten en la práctica diaria, fomentándose la formación de un criterio rígido, contribuyendo a una interpretación y ejecución de las normas separadas de los estudios para la paz y la investigación de la misma. (Sánchez, 2013, p. 360)

Detectando las falencias acerca de la formación que las universidades proporcionan por medio de sus facultades de derecho, es posible resaltar la responsabilidad que

éstas poseen y lo que conllevaría a impartir una nueva cultura de paz dentro de una sociedad más equilibrada y menos injusta.

De esta forma se hace necesario que “la universidad debe a la vez adaptarse a las necesidades de la sociedad contemporánea y efectuar su misión transeccular, orientada al apoyo de los ciudadanos en la vivencia plena de sus destinos.”(Morín, 2007, p. 110) en (Sánchez, 2013, p. 355). De esta forma la universidad no solamente es la fuente de conocimiento de las ciencias jurídicas sino que debería brindar las suficientes herramientas para un buen ejercicio profesional por medio de habilidades en paz.

Si bien uno de los objetivos del jurista es “promover la comprensión del derecho como un sistema jurídico dotado de una coherencia interna y no como un mero conjunto de disposiciones legales”, (Villalpando, 2009, p. 17) se hace fundamental que se estudien de forma paralela otras ciencias como podrían ser los estudios para la paz; logrando permear de forma completa los pensum de la facultades de derecho y sus instituciones académicas.

Lo anterior tendría como consecuencia una formación menos rígida y formalista que contribuya con la interpretación y aplicación adecuada de las normas conllevando a una mejor comprensión de las realidades sociales del país (Sánchez, 2013, p. 360).

Fortaleciéndose las actitudes y aptitudes de los diferentes profesionales en concreto juristas, dedicados no solo a la aplicación ciega de conocimientos netamente jurídicos, sino al análisis de realidades sociales, que por más complejas que sean pueden llegar a transformarse en oportunidades para mejorar empoderando la transformación pacífica de los conflictos y una cultura de paz.

Uno de los factores importantes es la visión que se tenga del derecho, para empezar, este debe abandonar la concepción impositiva y sancionatoria para convertirse en una herramienta de construcción y mejoramiento social, por medio de la formación humana que se le brinde a los juristas a través del conocimiento y entendimiento de los estudios para la paz. Logrando de esta forma una

comunicación más tolerante y respetuosa con la sociedad, dirigiendo sus acciones y decisiones a perspectivas más justas y equitativas. (Sánchez, 2013, p.361)

Por otra parte se hace posible la implementación de la formación en paz en las instituciones de educación en Colombia por medio de la construcción de políticas públicas en torno a este tema. Considerando de esta forma la responsabilidad que no solo tienen las instituciones de educación del país sino también las entidades encargadas de este trámite a nivel gubernamental, incorporando así otros actores de la sociedad. (Sánchez, 2014, p.171)

No solamente esa responsabilidad debe recaer en las instituciones de educación, sino también en el Estado siendo éste garantista de derechos y respetuoso de las libertades de las personas teniendo la posibilidad de generar una conciencia pacífica mediante la creación de programas que permitan el empoderamiento de paz brindando los mecanismos para efectuarlo. Lo que supondría pasar del decir al hacer y materializar.

Si bien, Colombia es un estado social de derecho que ejerce una participación democrática como se establece en el artículo 1 de la Constitución Nacional, que lucha por la custodia y garantía de los derechos de los ciudadanos, debe generar también una implementación del derecho a la educación como objetivo principal, propiciando la estructuración de políticas públicas que favorezca la formación en paz y promuevan los estudios para la paz en todas las instituciones de educación. (Sánchez, 2014, p.172- 174)

El empoderamiento de la formación pacífica podría llegar a convertirse en el reto más gratificante de cada integrante de la sociedad, sea jurista, docente o investigador de las ciencias sociales, cada uno tiene una responsabilidad dentro de su campo. Lo importante es tomar conciencia del papel se tiene dentro de la sociedad y las herramientas a las cuales se tiene alcance dependiendo su profesión para efectuar aquella meta.

Para el caso concreto del Estado y los estudiosos de derecho la herramienta principal para el anterior objetivo es el ordenamiento jurídico del que dispone. Es

por esto que la formación pacífica e integral que se imparte a los estudiantes de derecho es de vital importancia, pues estos son quienes aplicarán, interpretarán y tendrán total protagonismo en el sistema jurídico colombiano, logrando permear a toda la sociedad.

De esta forma se reafirma la responsabilidad que poseen tanto instituciones de educación de país como sus entidades gubernamentales en otras, contribuyendo con la efectiva divulgación de una cultura de paz. (Sánchez, 2014, pp.172- 174).

Una propuesta pacífica desde la experiencia de una estudiante de derecho

Como se mencionó en el primer capítulo, ésta investigación se centra en la deficiencia que podría percibirse de la formación en paz que debe conocer y poseer el jurista, preocupación que surge de lo vivido por una estudiante de derecho que se encuentra terminando sus estudios en la facultad de la Universidad Santo Tomás, quien ha percibido desde su experiencia en las aulas, en el conocimiento aprendido de las ciencias jurídicas y sus prácticas académicas, que a la formación brindada por las universidades en Colombia le vendría bien conocer un poco más de la formación en paz y la responsabilidad que esto conlleva.

En el presente capítulo se intenta, dentro de un marco de aprendizaje e investigación, realizar una propuesta dirigida a las ciencias jurídicas, teniendo en cuenta que el campo de acción de éstas se relaciona con el conflicto y las diferentes situaciones que el jurista debe sortear, con el fin de cumplir su objetivo social y su deber como profesional idóneo.

Esta propuesta se fundamenta en la ruptura de pensamiento en cuanto el ejercicio del derecho, como lo expresa el autor “El cambio o ruptura de un paradigma solía implicar desde su punto de vista, un progreso o un avance esa rama del saber, pues ciertos enunciados considerados hasta entonces aceptables, habían sido refutados por una experiencia negativa.” (Cárcova, 2012, p. 109). Lo anterior con el objetivo de alcanzar una nueva concepción de lo que se entiende por las ciencias jurídicas y su ejercicio dentro de la sociedad, siendo estas complementadas con los estudios para la paz.

Es entonces que la propuesta de este trabajo gira en torno a la implementación de los estudios para la paz dentro de las facultades de derecho, por medio de la asignación de una asignatura dentro de los diferentes semestres, la cual brinde dinamismo, así como también se convierta en una herramienta, que aplicada por las ciencias jurídicas logre un desarrollo y fortalezca la evolución que el derecho ha tenido, pasando de ser simplemente la norma escrita a ser una ciencia transdisciplinar.

Se puede evidenciar lo descrito anteriormente, cuando se menciona que algunas teorías en concreto las teorías jurídicas sean alejadas de los conceptos rígidos, en donde el derecho solo es aquella norma positiva la cual se aplica sin ningún tipo de interpretación, acercándose a la concepción de analizar la ciencia jurídica como aquella que es transdisciplinar, que exige un estudio de cada caso en concreto y que se nutre de otras ciencias para intentar dar la salida más adecuada a un conflicto. (Cárcova, 2012, p. 125) Es por esto como lo menciona el autor “no debe sorprender que los juristas se ocupen de la economía o de la literatura o de la psicoanálisis o del tiempo” (Cárcova, 2012, p. 125).

De acuerdo con lo anterior, se podría afirmar que al ser el derecho considerado como una ciencia transdisciplinar actualmente, le vendría bien profundizar y conocer un poco más sobre las herramientas que los estudios para la paz le ofrece en torno a la solución de los conflictos, sin demeritar la función esencial que tiene el derecho y quienes lo ejercen, sean estudiantes, abogados o jueces dentro de la sociedad colombiana.

De esta forma se podría incentivar desde los estudiantes de derecho hasta los profesionales en ejercicio, a realizar un proceso de integración tanto de normas, como principios así como también de otras disciplinas como es en el caso concreto los estudios para la paz, obteniendo como resultado el fortalecimiento de la concepción del derecho dentro de un marco interpretativo, teniendo como efecto el aporte adecuado en el tratamiento que se brinde a determinadas situaciones problemáticas. (Cárcova, 2012, p. 161).

Lográndose incorporar los estudios para la paz dentro de las ciencias jurídicas, por medio de una asignatura que pueda permear a la mayoría de estudiantes de derecho y posteriormente el ejercicio profesional, por medio de estos estudiantes que se convertirán en juristas idóneos, de esta forma, se podría contribuir con el desarrollo social y una práctica un poco más eficiente del derecho.

Entre tanto el derecho al aproximarse diariamente a situaciones problemáticas de diferentes índoles, podría complementar su análisis con los estudios para la paz, donde se pueda intentar efectuar una transformación del conflictos, siendo esta una herramienta que ofrecen los estudios para la paz, fortaleciendo las habilidades de los profesionales de derecho y la evolución en la forma de abordar los conflictos.

Para empezar, se podría proponer que el mecanismo para dar tratamiento a los conflictos generados en la sociedad colombiana pudiese ser la *transformación pacífica* de los mismos, mancomunadamente con la visión en la cual, el jurista es aquel que transforma los conflictos mediante sus conocimientos y destrezas en las ciencias jurídicas junto con aplicación de lo aprendido en la formación en paz.

El contexto de este trabajo se ubica en la sociedad colombiana del siglo XXI, la cual es poseedora de diferentes tipos de conflictos, pero que en este caso concreto los delimitaremos al grupo de los conflictos interpersonales como son clasificados por la autora Sonia París. Este tipo de conflictos son aquellos que “hacen referencia a conflictos que tienen lugar entre un conjunto de personas. Por ejemplo, aquellos que se producen dentro de las líneas familiares, de las empresas, entre amigos, vecinos, escuelas, matrimonios o parejas, etc.” (París, 2005, p. 24)

Excluyendo de este trabajo los conflictos internacionales, definidos como aquellos que implican “el uso de la violencia y de las armas y puede tener como consecuencia la aparición de la guerra. En este caso, se les conoce como conflictos armados que pueden estar o no estar profundamente arraigados a un territorio.” (París, 2005, p.24)

Por lo que se refiere al conflicto, este es el objetivo principal de la transformación pacífica brindada por los estudios para la paz. El conflicto puede ser definido como

“una parte cotidiana de nuestras vidas, tanto si lo enterramos, si esta semiapagado y emerge de vez en cuando, y si lo aceptamos y conocemos, lo que constituye el primer paso hacia la posibilidad de resolverlo constructivamente”. (Judson, 2000, p.139) en (París, 2005, p.1).

Es por esto que la finalidad es “buscar formas pacíficas de transformación del sufrimiento que unos seres humanos nos causamos a otros y a la naturaleza” (Martínez & París, 2006, P. 28). Así se empezaría a generar un cambio significativo en la sociedad por medio del reconocimiento y empoderamiento para con el conflicto. De esta forma pasaría de ser una situación conflictiva a la posibilidad de ser una situación para el aprendizaje y así mismo la reconstrucción de las relaciones sociales que fueron afectadas (París, 2005, p.2).

Para que el anterior proceso se efectúe de forma idónea es necesario también lograr una comunicación como lo expresa la autora Sonia París en la cual se busque una conversación dentro de parámetros éticos, que alcance una visión de igualdad, libertad y participación dando como resultado la transformación del conflicto (París, 2005, p.2).

En resumen la transformación pacífica de los conflictos podría ser una de las alternativas más idóneas y completas para abordar el conflicto, Ya que esta no solo implica el abordaje sino también la reconstrucción de relaciones sociales, familiares y hasta jurídicas, por medio de la implementación de una comunicación adecuada y certera a la hora de tomar una posible decisión frente a la situación problemática. Esta visión enriquecería en gran medida el ejercicio profesional del jurista, brindando un mejor y efectivo desempeño dentro de la sociedad.

La transformación de los conflictos como método idóneo

En este apartado se describirá la transformación pacífica de los conflictos, analizando también sus particularidades y características. Pero, ¿a qué se hace referencia cuando se habla de la transformación de los conflictos?, la transformación de los conflictos se define como “método para regular todas las tensiones existentes

durante el conflicto a través del uso del diálogo, la comunicación, el reconocimiento, el empoderamiento y la responsabilidad” (París, 2005, p. 156).

Uno de los aspectos importantes de la transformación, es que este método es el que mejor se adecua en los estudios para la paz, debido a que brinda la oportunidad de ver el conflicto o las situaciones conflictivas de forma positiva. Convirtiendo dichas situaciones en posibilidades para iniciar un aprendizaje fundamentado en la comunicación, empatía y el reconocimiento que pueda llegar a generarse. (París, 2005, p.160).

Entre tanto este método se destaca también por estar vinculado con la realización de la cultura de la paz, ya que como lo describe el autor Fisas:

Este enfoque conecta directamente con la cultura de la paz “en la medida que aprovecha la existencia del conflicto para construir la paz a través de compromisos a largo plazo que involucran a toda la sociedad”. De esta forma intervenir en los conflictos se convierte en retos para transformarlos en oportunidades positivas. (Fisas, 1998, p.229) en (París, 2005, p.161)

Lo anterior implica un análisis a profundidad del conflicto para lograr conocer cada una de sus particularidades y las situaciones que se aproximan a él. El objetivo no es enfatizar e como se resuelve y finaliza, sino como separar algunos aspectos del conflicto desde su inicio hasta su fin, restando de esta forma relevancia a las posibles consecuencias. (París, 2005, p. 163)

La transformación pacífica de los conflictos es el mecanismo más viable para complementar la formación de las ciencias jurídicas, resaltando el componente humano que la transformación pacífica posee. Este mecanismo propone una concepción de conflicto diferente, no analizando el conflicto como negativo, sino extrayendo los aspectos positivos de la situación problemática, dando apertura a la comunicación entre las partes y el aprendizaje que se pueda obtener de lo anterior.

Características

La transformación del conflicto como método para abordar los conflictos, tiene como finalidad superar el conflicto en donde a cada una de las partes se les satisfaga sus intereses y objetivos; como lo expresa Fisas “Transformar el conflicto significa actuar sobre el mismo para que los aspectos creativos del mismo sean los dominantes”. (Fisas, 1998, p.233) en (París, 2005, p.163)

Igualmente para lograr transformar el conflicto se debe tener en cuenta la comunicación que haya entre las partes, con el fin de enriquecer y lograr avanzar a tal punto que se superen los intereses de las partes enfrentadas observándolas de forma igualitaria. Es importante aclarar que la transformación de los conflictos no se efectúa bajo la imposición, sea de un tercero o de las propias partes sino que por el contrario las partes involucradas van descubriendo la capacidad para transformar; conociendo las situaciones que se encuentran alrededor de ese conflicto. (París, 2005, pp. 163-164)

Al igual que en otros métodos que existen para abordar el conflicto, en la transformación se hace necesaria la presencia de un tercero denominado *trabajador por la paz*. Este actúa e interactúa entre las partes en conflicto, incorporando nociones de reconciliación y reversibilidad. (París, 2005, p.164)

Teniendo en cuenta lo anteriormente analizado, se refleja la importancia del aporte que tienen los estudios para la paz a las ciencias jurídicas y por ende a la misma sociedad. Concretamente estos estudios para la paz dan la posibilidad de conocer en concreto la transformación de los conflictos, debiendo ser aplicada con el mayor empoderamiento y responsabilidad generando una cultura de paz.

Las ciencias jurídicas se enriquecerían de una forma inigualable al lograr la efectiva aplicación de ésta metodología, debido a que el jurista podría interactuar con el conflicto, analizarlo y trasladarlo a un campo mucho más beneficioso para las partes y más constructivo para la sociedad. Generando una cultura de paz y un mejoramiento social.

Es por esto que las instituciones de educación en concreto las universidades del país, por medio de las facultades de derecho tienen una gran responsabilidad, en cuanto, son las encargadas de abrir paso a los estudios para la paz. Incorporándolos dentro de sus programas académicos, sensibilizando de la realidad social y empoderando a los estudiantes para que intervengan dentro de un marco pacífico en las decisiones que afectan el bienestar común, con las herramientas suficientes para hacer un cambio y ejercer su profesión con total dignidad y orgullo.

Conclusiones

A modo de conclusión es posible mencionar que el conflicto como se ha expuesto anteriormente, es un proceso interactivo entre los seres humanos, que tiene lugar dentro de una sociedad cualquiera que sea. Este proceso puede ser el causante de la evolución o involución de toda una comunidad dependiendo la manera de cómo se aborde y que concepción exista sobre el mismo.

Los estudios para la paz son la herramienta fundamental para abordar el conflicto de la manera más beneficiosa, ya que estos brindan un cambio de perspectiva y pensamiento, donde las situaciones problemáticas se convierten o transforman en puntos clave para el crecimiento social, económico, cultural y político del país, en este caso concreto Colombia. Por lo cual, los estudios para la paz tienen gran relevancia, pero a pesar de esto no son valorados y ensañados en su totalidad, teniendo en cuenta las diferentes condiciones en la que se encuentra el sistema educativo colombiano.

Teniendo en cuenta lo anterior se podría proponer un cambio en el sistema educativo, en donde la enseñanza y el aprendizaje tengan una metodología mucho más efectiva al momento de dar a conocer e implementar los estudios para la paz. Los cuales, son de gran utilidad, teniendo en cuenta el enriquecimiento que podrían brindar a la formación de los futuros juristas y profesionales en ejercicio del país.

Es por esto que las universidades específicamente, las facultades de derecho tienen una gran responsabilidad en este aspecto, ya que son las encargadas de formar juristas idóneos. Este objetivo podría materializarse, si los estudios para la paz y la

formación de la misma estuviesen mucho más incorporados en los pensum de las facultades de derecho, dando la oportunidad de tener una enseñanza mucho más humana e integral.

De esta forma se obtendrían juristas idóneos, con conocimientos de las ciencias jurídicas, dotados de valores y herramientas en paz; contribuyendo con el desarrollo de la sociedad y la construcción de nuevos ideales en torno al ejercicio profesional del derecho. Así como también la obtención de un sistema de educación mucho más fuerte e integral, en la cual no se piense en obtener la nota más alta, sino en entender y aprehender el conocimiento fundamental para tener un correcto y amplio desempeño para con la sociedad.

Analizando la función esencial del jurista, en cuanto al conocimiento que estos tienen de los conflictos, es inevitable pensar que transformación, como método para abordarlos sería la más conveniente y útil. Debido a que plantea el conflicto desde una visión positiva, exponiendo la alternativa de poder transformarlo a una situación de aprendizaje para las partes involucradas y obteniendo de esta forma mejores resultados, tal vez no solamente el fin del conflicto sino que se convierta en un eslabón más para la realización de una cultura de paz estable y duradera.

Esa es la misión del jurista, comprometerse a fondo con sus objetivos y responsabilidades, sensibilizándose con las problemáticas de la sociedad colombiana y obteniendo las herramientas suficientes para hacer un cambio y ejercer su profesión con total dignidad y orgullo. Por esta razón quiero ser una jurista idónea y pacífica.

Bibliografía

Álvarez, J. & Jurgenson, G. (2003). Como hacer investigación cualitativa: Fundamentos y metodología. México: Paidós educador.

Cárcova, C. (2012). Las teorías jurídicas post positivistas. Buenos Aires: AbeledoPerrot, (P. 109, 125, 155)

Comins, I., París, S. & Martínez, V. (2007). Hacer las paces imperfectas: Entre el reconocimiento y el cuidado. *Revista Dialnet*, (PP.95-122).

Comins, I. (2007). La ética del cuidado: contribuciones a una transformación pacífica de los conflictos. *Revista Género, conflicto y construcción de la paz. Reflexiones y propuestas*. N° 9, (93-105).

Congreso de la República, (7, Septiembre, 1998). Estatuto de los mecanismos alternativos de la solución de conflictos. [Decreto 1818 de 1998]

Congreso de la Republica, (7, Julio, 1998). Ley de la descongestión, eficiencia y acceso a la justicia. [Ley 446 de 1998]

Congreso de la República, (10, Julio, 2003). Régimen de arrendamiento de vivienda urbana. [Ley 820 de 2003]

Congreso de la Republica, (12, Julio, 2012). Estatuto de arbitraje nacional e internacional. [Ley 1563 de 2012].

Constitución Política de la Republica de Colombia de 1991, en Gaceta Constitucional, núm., 127, del 10 de octubre de 1991. (P.2-120).

Corte Constitucional, (17 de Abril de 2013) Sentencia C-222. [Ms. María Victoria Calle Correa].

Corte Constitucional, (2 de Febrero de 2009) Sentencia T-058. [Mg. Jaime Araujo Rentería].

Expósito, F. (2015). Técnicas de mediación y habilidades sociales y comunicativas. En González de Pato, R. & Lozano, A. (Coord.). *Tratado de mediación en la resolución de conflictos*, Madrid: Tecnos.

Fisas., V. (2002). *Cultura de paz y gestión de conflictos*. Barcelona: Icaria editorial s.a.

García, V. (2000) Johan Galtung: la transformación de los conflictos por medios pacíficos. En Baquer, M. (Coord.). (2000). Ideas sobre prevención de conflictos. Madrid: Instituto español de estudios estratégicos.

Jiménez, F. (2009). Hacia un paradigma Pacifico: Paz neutra. *Revista Convergencia*, Vol. 16 (PP.141- 190).

Jiménez, F. (2012). Conocer para comprender la violencia: Origen, causas y realidad. *Revista Convergencia*, Vol. 19, (PP.13-52).

La rota, M., Lalinde, S., Santa, S. & Uprimny, R. (2013). *Ante la justicia: Necesidades jurídicas y acceso a la justicia en Colombia*. Bogotá: Djusticia.

Martínez, V. (2008). *El papel de la sociedad civil en la construcción de la paz: un estudio introductorio*. Barcelona: Icaria-editorial.

Molina R, Muñoz, F. (2004). Manual de paz y conflictos. Granada: Universidad de Granada.

Pallares, J. (2003). *Arbitraje, conciliación y resolución de conflictos teorías, técnicas y legislación*. Bogotá: Leyer.

París, S. (2005). La transformación desde la filosofía para la paz. (Tesis Doctoral). Universidad de Jaume I de Castellón de la Plana. Castellón de la Plana.

París, S. (2007). El papel de los sentimientos en la configuración de la identidad desde la transformación de los conflictos. Revista electrónica de motivación y emoción. Volumen 10, (PP. 1-16).

París, S. & Santamaría, E. (2009). *El papel de la sociedad civil en la transformación pacífica de los conflictos*. Barcelona: Icaria-editorial.

Pérez, B. (2015). Cultura de paz y resolución de conflicto: La importancia de la mediación en la construcción de un estado de paz. *Revista Ra Ximhai*. Vol 11, (P. 109-131).

Sánchez, M. (2013). El valor de la paz en la formación jurídica. En Marquardt, B. (Coord.). *Constitucionalismo científico Entre el Estado y el mercado* (355- 379), Bogotá: Temis.

Sánchez, M. (2014). El papel de la universidad en la deconstrucción de la violencia cultural: aportes desde las ciencias jurídicas. En Marquardt, B. (Coord.). *El Estado Constitucional en el tiempo y en el espacio*. (525- 545), Bogotá: Universidad Nacional.

Sánchez, M. (2013). El valor constitucional de la paz: Una aproximación psico-social a las políticas públicas en Colombia. En Marquardt, B. (Coord.). *Constitucionalismo científico dinámicas globales y locales*. (171- 207), Bogotá: Temis.

Sánchez, M. (2015). *Educación para la cultura de la paz: Una aproximación psicopedagógica*. Colombia: Universidad Santo Tomás.

Villalpando, W. (2009). La formación del jurista Objetivos y competencias en la enseñanza del derecho. Red de revistas científicas de América latina y el Caribe-Redalyc, Vol. 12 (PP. 13-28).

